











RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU Nº 0031/2021 La Paz, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 4437 de 30 de diciembre de 2020; los informes INF-DTD-UTLG 0187/2021 de 15 de junio de 2021 e INF-DRE-UPTC 0154/2021 de 25 de junio de 2021; los antecedentes, la normativa aplicable vigente; y todo lo demás que se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso f) del artículo 25 de la Ley Nº 3058, establece que el Ente Regulador (Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) tiene entre sus atribuciones específicas, aprobar tarifas para las actividades reguladas conforme a Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 (DS 29018), Reglamenta la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, a través de su artículo 61, modificado por los Decretos Supremos Nº 4120 de 19 de diciembre de 2019 (DS 4120) y Nº 4162 de 27 de febrero de 2020 (DS 4162), señala: "(Tarifas para el suministro de gas natural al Brasil) I. Se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo a los contratos de transporte de Gas Natural por ductos con destino al contrato GSA a través del gasoducto GTB, vigentes a la fecha del presente Decreto Supremo, hasta la finalización de la vigencia del periodo de servicio para el que fueron suscritos originalmente. II. Se incorpora en la aplicación del presente Capítulo los volúmenes de Gas Natural transportados a través de GTB para el mercado externo que no cumplan la condición establecida en el Parágrafo I del presente artículo, así como la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB relacionada con ellos." (El énfasis en negrilla es añadido)

Que, el DS 4120 y el DS 4162 encomendaron a la ANH la determinación, adecuación y complementación de los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios para la adecuación regulatoria del Gasoducto GTB sobre los volúmenes y/o contratos de transporte diferentes a los establecidos en el GSA, en el marco de la normativa vigente y considerando los acuerdos de los contratos de transporte de exportación vigentes.

Que, inicialmente el DS 4120 y el DS 4162 instruyeron a la ANH la aprobación de una nueva tarifa base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciado entre contratos en firme e interrumpibles, otorgando un plazo al efecto, sin embargo, por cuestiones ajenas al ente regulador como la pandemia del COVID-19 y otros factores externos, tal plazo fue ampliado por mandato del Decreto Supremo Nº 4437 de 30 de diciembre de 2020, que determina: "Se establece como plazo máximo, hasta el 30 de junio de 2021, para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH apruebe las tarifas base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciando entre firmes e interrumpibles, mismas que serán aplicadas a partir del día siguiente de su publicación, conforme a normativa vigente".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU Nº 0031/2021

Página 1 de 3





La Paz: Av. 20 de Octubre № 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín № 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 • 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldivieso № 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 • 4 010274 • 4 010275 • 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema № 787 y calle Ejército № 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa № 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón № 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana Maria Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. № 9

www.anh.gob.bo



















En este entendido, la ANH emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0014/2021 en fecha 12 de febrero de 2021, que resuelve en su artículo Único: "Se aprueban los lineamientos, procedimientos y cronogramas que en anexos uno (1) y dos (2) forman parte integrante de la presente resolución, para que en cumplimiento a los mismos, la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. - GTB presente su propuesta tarifaria".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF-DTD-UTLG 0187/2021, emitido por la Dirección de Transporte por Ductos concluye: "En base al análisis técnico realizado de la documentación presentada por YPFB y GTB, se realizaron ajustes y reclasificaciones de CAPEX a OPEX, asimismo, se analizaron los volúmenes Transportados en Firme e Interrumpible para la asignación de costos".

Que, por su parte el Informe INF-DRE-UPTC 0154/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Regulación Económica concluye: "En virtud de lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018, los Decretos Supremos modificatorios a dicho reglamento N° 4120, N° 4162 y N° 4437, así como la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0014/2021, se deben aprobar las tarifas establecidas conforme a los "Fundamentos de la Aprobación Tarifaria para el Gasoducto de Exportación GTB" para su aplicación a partir del 01 de julio de 2021..."; recomendando a la Dirección Ejecutiva aprobar el informe y remitir a la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU), para que a través de su área legal, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, en mérito a los informes INF-DTD-UTLG 0187/2021 e INF-DRE-UPTC 0154/2021; a los lineamientos, procedimientos y cronogramas aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0014/2021; dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo Nº 4437, corresponde emitir la Resolución Administrativa que apruebe las Tarifas Base de Mercado Externo para el Gasoducto GTB.

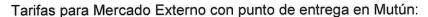


POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema Nº 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007 y a nombre del Estado Boliviano.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Tarifas Base de Mercado Externo para el Gasoducto GTB, Firme e Interrumpible, bajo los criterios establecidos en el documento anexo denominado "Fundamentos de la Aprobación Tarifaria para el Gasoducto de Exportación GTB" que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas Tarifas son uniformes, máximas e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.



	US\$/MM BTU
TARIFA FIRME UNIFORME	0,3636
TARIFA INTERRUMPIBLE UNIFORME	0,3636

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU Nº 0031/2021

Página 2 de 3























Tarifas para Mercado Externo con punto de entrega en Chiquitos:

	US\$/MM BTU
TARIFA FIRME UNIFORME	0,1580
TARIFA INTERRUMPIBLE UNIFORME	0,1580

ARTÍCULO SEGUNDO .- OTORGAR el plazo de un (1) año calendario a GTB, a partir de la vigencia de las Tarifas aprobadas en el Artículo Primero, para que gestione su concesión para Mercado Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las siguientes Tarifas provisionales que la empresa GTB deberá aplicar en los contratos Mercado Interno, en tanto obtenga la concesión para Mercado Interno:

Tarifas para Mercado Interno con punto de entrega en Mutún e Itacamba:

	US\$/MPC a 60° F
TARIFA FIRME UNIFORME	0,3703
TARIFA INTERRUMPIBLE UNIFORME	0,3703

Tarifas para Mercado Interno con punto de entrega en Chiquitos:

	US\$/MPC a 60° F
TARIFA FIRME UNIFORME	0,1609
TARIFA INTERRUMPIBLE UNIFORME	0,1609

Estas Tarifas son uniformes, máximas e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a las empresas YPFB en su condición de Cargador y GTB en su condición de Transportador, adecuar sus contratos en firme e interrumpible, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese por Cédula la presente Resolución Administrativa a las empresas GAS TRANSBOLIVIANO S.A. - GTB; YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB y comuníquese al Ministerio de Hidrocarburos y Energías - MHE.

Conforme establece el artículo 82 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, publíquese el presente Acto Administrativo en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días calendarios consecutivos.

Registrese, notifiquese, publiquese y archivese.

Es conforme:

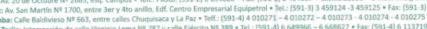
Ivan Mora Cespedez

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU Nº 0031/2021

Página 3 de 3

O a.l.





La Paz: Av. 20 de Octubre № 2685, esq. Campos * Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 * Fax: (591-2) 2 434007 * Casilla:12953 * e-mail: info@anh.gob.bo
nnta Cruz: Av. San Martín № 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol * Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 * Fax: (591-3) 3 4559131
ochabamba: Calle Baldivieso № 663, entre calles Chuquisaca y La Paz * Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010275
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema № 787 y calle Ejército № 389 * Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 * Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa № 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría * Tel.: (591-4) 6 431800 * Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón № 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana Maria Salinas * Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste * Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. № 9



